

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al plantearse el impuesto especial de consumo sobre los aguardientes, alcoholes y licores, creado por la ley de 26 de Junio último, se suscitaron diferentes reclamaciones respecto á algunos preceptos de la misma y de su reglamento, siendo uno de los motivos de queja la clasificación de industrias para el señalamiento de las patentes de venta que, con sujeción al art. 4.º de la ley, deben obtener los expendedores al por menor de dichos artículos.

Consideran estos excesiva la cuantía de las patentes. Unos, como los dueños de cafés, alegan que la venta de los líquidos espirituosos es un accidente de la industria, viéndose obligados á realizarla, más por la necesidad que impone la costumbre, que por el lucro que de ella obtienen; otros, como los vendedores de vinos y aguardientes, se fundan en que la venta del alcohol es accesoria, y en que, satisfaciendo ya una contribución industrial por la explotación de su negocio, se les obliga á satisfacer otra por un solo artículo, quizás el menos importante de él, y unos y otros se quejan de que el pago del valor de la patente haya de efectuarse de una vez cuando las cuotas de las industrias que ejercen se satisfacen por trimestres.

La circunstancia de que si bien el impuesto de

que se trata no es nuevo, pues ya figuraba la especie entre las sujetas al de consumos, se ha modificado la forma en que ha de verificarse la exacción, contribuye á que la opinión pública dé quizá á algunas de las reclamaciones formuladas más valor del que tienen; pero esto mismo aconseja que se atiendan en lo que sea posible, con lo cual se logra desde luego la más fácil implantación del moderno impuesto, y por consecuencia que disminuya el menoscabo que pudiera sufrir el Tesoro.

Por otra parte, como la venta de los líquidos espirituosos no ha sido comprendida singularmente para el pago de la contribución industrial, en concepto de industria asilada, sino que por ejercerse juntamente con otras análogas, se halla comprendida en ellas, es difícil apreciar la parte que corresponda al ramo especial de la venta de alcoholes en el lucro de las industrias que unidas á él se explotan. Es, pues, necesario un estudio completo y minucioso para llegar á obtener la exactitud en la fijación de cuotas; y como la practica es lo que mejor señala los puntos susceptibles de reformas, cree el Ministro que suscribe, que por el momento, y para satisfacer las reclamaciones formuladas, deben sólo alterarse la clasificación y la forma de pago.

Al efecto, se ha procurado hacer una clasificación de las industrias, asimilándola cuanto ha sido dable á la que para el pago de la contribución industrial establecen las tarifas vigentes: y se distribuye en dos plazos el pago del importe de la patente, teniendo en cuenta que, si bien ésta implica que el pago se haga de una vez, la falta de costumbre de satisfacer así la contribución es motivo bastante para procurar conciliar las reclamaciones de los industriales con el interés del Tesoro, cuando la variación sólo ha de producir una demora en el abono del total importe de aquélla.

Como el reglamento del impuesto tiene hasta ahora el carácter de provisional, podrá, antes de que adquiera el de definitivo, aquilatarse si la modificación que ahora se introduce debe ó no subsistir.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—SEÑORA.—
Á L. R. P. de V. M. JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER.

REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisición de las patentes de venta de alcoholes, á que se refiere el art. 66 del reglamento de 26 de Junio último, se verificará con sujeción á la tarifa adjunta, quedando modificada en su virtud la que forma parte de dicho reglamento.

Art. 2.º El pago del impuesto de la patente se verificará en dos plazos iguales, el primero al obtenerse dicho documento por el industrial, y el segundo durante el mes de Febrero de cada año.

Art. 3.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades sacarán del libro correspondiente de patentes relación de los industriales que las han obtenido en el primer semestre y les invitarán oportunamente á verificar el pago del segundo en el término fijado en el artículo anterior.

En el caso de no verificarlo formarán relaciones de los industriales que no hayan satisfecho el segundo plazo en el término reglamentario y las pasarán al agente ejecutivo correspondiente para que se haga efectivo por la vía de apremio.

Art. 4.º El pago del segundo plazo se hará constar en la patente por medio de un cajetín en la forma siguiente: satisfecho el segundo plazo de esta patente en.....de..... con la firma y el sello de la Administración respectiva.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de Hacienda, JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER.

TARIFA PARA LA CLASIFICACIÓN DE PATENTES DE VENTA DE ALCOHOLES.

CLASES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES.	Demás capitales: de primera que sean puertos de mar.		Demás capitales de provincias, puertos de mar de 30.000 habitantes en adelante.		Demás capitales de provincia y poblaciones que sin serlo, tengan puerto y población de 20 á 50.000 habitantes.		Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que á la vez sean puertos de mar.		Poblaciones de 10 á 15.000 habitantes que lo sean.		Poblaciones de 5 á 10.000 habitantes y las que con más de 2.000 sean puertos de mar.		Poblaciones de 2 á 5.000 habitantes.		Las restantes poblaciones.
	Para Madrid y Barcelona.														
Casinos.—Almacenes en que vendiendo al por mayor, se verifican ventas al por menor.....	500	400	200	100	75	50	25	20	15	10	5	5	5	5	15
Cafés de los comprendidos en la clase 2.ª, tarifa 1.ª, para el pago de la contribución industrial.—Fondas.....	400	200	100	75	50	25	20	15	10	5	5	5	5	10	
Restaurants.—Tiendas de fiambres finos.—Tiendas llamadas de Montañeses.....	300	100	75	50	25	20	15	10	5	5	5	5	5	5	
Tiendas en que se venda al por menor solamente aguardientes y licores, bien sea por botellas ó litros.—Cafés de la clase 4.ª.....	200	75	50	25	20	15	10	5	5	5	5	5	5	5	
Tiendas de ultramarinos y comestibles que vendan licores y aguardientes al por menor.....	100	50	25	20	15	10	5	5	5	5	5	5	5	5	
Tabernas.—Tiendas de abacería en que vendan aguardientes ó licores al por menor, bien sea por botellas, litros ó por copas.....	75	25	20	15	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Bodegones.—Figones en que se vendan aguardientes y licores por copas.—Posadas mesones.....	50	20	15	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Puestos fijos en ferias ó mercados.....	25	15	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 223.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Vigo, provincia de Pontevedra, en la noche del 6 del corriente mes, cuyas señas son las siguientes: Manuel Castro Figueroa, de 18 años, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz y estatura regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco negro, sombrero color café y botines de becerro; y Alberto Alonso, (a) Buzo,

pequeño, de 16 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz larga, orejas grandes, color moreno; viste pantalón viejo de tela, chaleco oscuro, gaban largo viejo; lleva gorra y vá descalzo.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Soria 14 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

De acuerdo con lo propuesto por el distrito fo-

restal de la provincia y á tenor de lo prevenido en el párrafo segundo, art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, vengo en anunciar el día 18 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para las subastas de los árboles que se expresan en el estado inserto al pié.

Las licitaciones tendrán lugar en las Alcaldías á cuyos pueblos pertenecen los montes, bajo el tipo de tasación que se fija en dicho estado y con sujeción al pliego de condiciones que tambien se publica á continuación, á cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Agreda, Almazán y Soria, dispondrán sea fijado al público el número del periódico oficial en el que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 14 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Estado del número y clase de árboles que se han de aprovechar por subasta pública en los montes de esta provincia que se expresan, durante el presente año forestal de 1888 á 1889, en virtud de la Real orden de 18 de Julio último, aprobatoria del plan para el referido año.

Partido de Agreda.

Pueblo á que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Número del monte en el catálogo.	Número de árboles conocidos.	Especie.	DIMENSIONES		Valor del aprovechamiento — Pesetas.	Nombre del sitio de la corta.	Plazo para la	
					Altura — Metros.	Diámetro — Centímetros.			Corta y labra — Días.	Extracción y limpieza... — Días.
Yanguas y su Excomunidad.	Hayedo.....	64	130	Pino...	5	26 á 34	163	Valle de la Vieja	20	45

Partido de Almazán.

Berlanga	Mata (la).....	74	100	Pino ..	8 á 9	30 á 35	200	Prado Sabinar y Rasillos.....	15	40
Matamala.....	Pinar.....	88	100	Idem..	8 á 9	30 á 35	400	Camino de la villa de Fuentepinilla y la Cabeza.....	15	40
Matute.....	Idem.....	89	75	Idem..	8 á 9	30 á 35	300	Valdemojones y el Pozuelo.....	15	40

Partido de Soria.

Almarza y San Andrés.....	Mata.....	167	20	Roble.	5 á 7	55 á 75	300	Trampales.....	20	45
Arguijo	Dehesón.....	173	12	Idem..	5 á 7	60 á 80	240	Serval.....	15	40
Poveda y Barriomartin.....	Pinar y Plantío.....	220	50	Pino ..	12 á 14	40 á 50	250	Ladera de Lomoquemado.....	15	40
Quintana Redonda	Pinar.....	223	400	Idem..	10 á 11	30 á 35	1800	Estariiega y Corral de Gaspar.....	30	60
Soria y su Tierra.....	Razón.....	238	20	Haya..	9 á 11	55 á 80	100	Majada la Morra.....	15	40
Idem.....	Santa Inés.....	242	20	Idem..	8 á 10	45 á 60	100	Arroyo del Tejazo.....	15	40
Tardelcuende	Manadizo y San Gregorio...	249	400	Pino ..	10 á 11	40 á 45	1800	Umbría, Majada la Zarza y Aguafuerte....	30	60
Cascajosa.....	Pinar y Marojal.....	250	80	Idem..	8 á 9	35 á 40	360	La Charca.....	15	40

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el estado preinserto.

1.ª Las subastas tendrán lugar el día 18 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana en las casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia de su Alcalde respectivo y con asistencia del empleado del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal, siendo correlativas y por el orden que se indican en el estado anterior, las referentes á los aprovechamientos de los montes de Soria y su Tierra, á las que asistirá asimismo el Administrador de la referida Excomunidad.

2.ª Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas, según lo determinado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1854. Cuando exceda de esta cantidad deberán ser autorizadas por Notario público, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1851, y donde no haya Notario público, ó no sea fácil su traslación de otro punto, el Secretario del pueblo con dos testigos, según Real orden de 10 de Julio de 1863.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación expresado en el estado preinserto en la Casilla correspondiente para cada subasta.

4.ª Las proposiciones ó las pujas serán abiertas, admitiéndose durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, ingresando dicho postor al firmar el acta de la subasta, en los fondos municipales ó comunales á quienes pertenezca el monte, el 10 por 100 del importe de adjudicación, para en su caso respon-

der con el referido ingreso á la falta de la condición 9.ª de este pliego.

5.ª Hecha la adjudicación la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción del M. I. Ayuntamiento de Soria y administrador de su Tierra, tratándose de las referentes á los montes de la antigua Excomunidad de Soria y de los Ayuntamientos respectivos para los demás montes en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

8.ª El rematante ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento que corresponda y en la de fondos comunales para los montes de Soria y su Tierra el 90 por 100 de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por cada Ayuntamiento para sus montes respectivos.

9.ª El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente en un plazo de 15 días, á contar desde la fecha en que se haya notificado la aprobación del remate.

10. El rematante no podrá principiar el aprovechamiento sin estar provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.ª y 9.ª de este pliego.

11. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtención de la licencia correspondiente.

12. La entrega á que se refiere la condición anterior, se hará por el capataz de cultivos de la comarca respectiva con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

13. La corta de los árboles se hará por encima de la marca implantada en sus tocónes, sin deteriorarla y sin efectuar la corta de los no marcados aunque en éstos resulten engarbados algunos de aquéllos, procurando su caída del lado que cause menor daño, y haciéndose la labra al pié del tocón sin extraer ninguna de las maderas obtenidas hasta que se haya practicado el recuento y marcaje en blanco de las mismas.

14. Las operaciones de corta y labra quedarán terminadas en el plazo marcado en el estado anterior para cada aprovechamiento, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que

ha de verificarse, viniendo obligado el rematante á pedir por escrito el marqueo en blanco al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal dentro del referido plazo, cuya operación será ordenada por dicho Ingeniero Jefe tan pronto como el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia, dé cumplimiento á lo determinado en el art. 16 de la adición á la cartilla del Guardia civil para conocer el estado en que se encuentre el aprovechamiento.

15. La extracción de los productos y limpia de terrenos de los despojos de la corta se harán en el plazo designado en el estado preinserto, contado desde la fecha de la diligencia de recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas; verificándose dicha extracción por los caminos, carriles y sendas que al efecto se señalare por el Capataz de cultivos de la comarca al hacerse la entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 12 de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para cada aprovechamiento, á la brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limitrofe en la extensión expresada en la condición 11 de este pliego, por un empleado del distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia del Ayuntamiento ó Junta interesada, del Guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal á los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la entrega del terreno á que se refiere la condición 11 de este pliego hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe, en la extensión ántes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes ó ganado de tras-

porte, y de los que apareciesen sin causante conocido cuando él ó sus encargados no los hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local ántes de los cuatro dias de haberse comelido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una comisión del Ayuntamiento con asistencia del Guarda local, si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones.

21. Toda infracción de estas condiciones y las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones vigentes.

Soria, 12 de Noviembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente estado y pliego de condiciones.

Soria 14 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,

MANUEL DE SIENES.

Estado de los árboles maderables que se hallan marcados en pié en los montes que se expresan y podrán cortarse para el reparto de sus productos entre los vecinos de los pueblos interesados, según el plan aprobado para el actual año forestal por Real orden de 18 de Julio último.

Partido del Burgo de Osma.

Pueblo á que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Número del monte en el catálogo	Número de árboles contados	Especie	DIMENSIONES		Valor del aprovechamiento. — Pesetas	Nombre del sitio de la corta.	Plazo para la		OBSERVACIONES.	
					Altura. — Metros.	Diám ^o — Centíms.			Corta y labra. — Dias.	Extracción y limpia. — Dias.		
Boos	Robledal	109	20	Sabino	5 á 6	35 á 40	80	Valdenarra	15	40	1. ^a Para ultimar la labra de aros y gamellas en el Pinar de Covaleda se designan los sitios del mismo conocidos con los nombres de: Paso de los corzos, Paso la trocha, Paso la Paul, la cabeza da, San Martin, Valdorno, la Arenilla, Pico del Escobar, por cima del Portillo, Venadilla, Cuesta derecha y debajo de la Cuerda del Tajón. 2. ^a En los días que comprenden los plazos para la corta, labra, extracción y limpia de los aprovechamientos de Duruelo y los 3.500 pinos gruesos de Covaleda, podrán sus vecindarios alternar en ambas operaciones conformesea más conveniente á sus necesidades.	
Casarejos	Pinar de Arriba	114	300	Pino	8 á 9	30 á 40	1350	Matilla, Valdenavaleño, Cabeza de los Serranos y Valle de la Yerba.	30	60		
Espejón	Mata (la)	118	300	Idem.	10 á 12	30 á 35	450	Cubillo del Mono	30	60		
Muriel de la Fuente	Pinar	128	50	Idem.	9 á 10	30 á 35	225	Esteparon y la Bezada	15	20		
Muriel Viejo	Idem.	129	100	Idem.	10 á 11	30 á 35	450	La Cabezuela	15	45		
Navaleno	Idem.	131	700	Idem.	9 á 11	35 á 45	3150	Prado de la Cueva y Dehesa	35	90		
Idem.	Idem.	131	300	Idem.	9 á 10	30 á 35	450	Paso de la Solana y Corrales	30	60		
San Leonardo	Pinar de Arriba	139	750	Idem.	11 á 12	40 á 45	3375	Valdelamadera y Vallejo los Corzos	35	80		
Sta. María las Hoyas	Pinar	141	300	Idem.	8 á 9	30 á 35	1200	Lahoz, Carriles y Cabeza Juanete	30	60		
Talveila	Idem.	144	300	Idem.	11 á 12	35 á 40	1350	La Palomera	30	60		
Cubilla	Idem.	145	200	Idem.	8 á 9	30 á 35	300	Las Pelillas	20	50		
Vadillo	Idem.	152	300	Idem.	10 á 12	35 á 40	1350	Vueltas de Arriba y Morras de siete Puntas	30	60		
Partido de Soria.												
Abejar	Pinar	162	450	Pino	17 á 13	30 á 40	2025	Hoyones de Matarrubia	30	60		
Cabrejas y Abejar	Dehesa Comuneros	179	200	Idem.	9 á 11	35 á 40	1500	Cubillo Salgado	30	60		
Idem	Idem.	179	400	Idem.	5 á 7	15 á 25	1500	Canto la Moñeca	30	60		
Covaleda	Pinar	187	3500	Idem.	12 á 14	40 á 50	15750	Paso la Trocha, Paso los Corzos, Valdorno y Venadilla	60	120		
Idem	Idem	187	1500	Idem.	6 á 9	20 á 30	2250	Hornos de la Posina	30	30		
Duruelo	Idem	192	1700	Idem.	11 á 16	40 á 60	7650	Cuartel de Matalorria, el Bosque y Hayashuecas	40	90		
Molinos y Salduero	Dehesa Robledal	204	400	Idem.	8 á 10	45 á 55	1600	Las Pinadillas y Agua de Marañón	30	60		
Molinos de Duero	Pinar	205	150	Idem.	12 á 14	35 á 45	675	Portillo de la Campana	15	45		
Salduero	Idem	233	200	Idem.	12 á 14	35 á 45	900	Peñalorda al Picozo	20	50		
Vinuesa	Idem	259	800	Idem.	10 á 12	35 á 40	2800	Cuartel del Salobral y la Umbría	35	80		

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de árboles maderables mencionados en el estado anterior por resultar utilizables en los montes á que se refiere, según lo determinado en la Real orden de 18 de Julio último, aprobatoria del plan formulado para el actual año forestal.

1.^a Los aprovechamientos de los árboles indicados de la especie, en el número y por el valor determinados respecto de cada monte en el estado citado, han de hacerse por reparto de sus productos entre los vecinos del pueblo ó pueblos interesados, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de Delegados de dichos pueblos, ajustándose á lo determinado en las disposiciones vigentes.

2.^a La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del

ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, según lo determinado en el artículo 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877, sobre repoblación, mejora y fomento de los montes.

3.^a La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condición anterior, se presentará en la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos que, una vez cumplidos será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.^a A la presentación de la carta de pago de que habla la condición anterior, se entregará la licencia expedida por el Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue, sin la cual no podrá darse principio al aprovechamiento.

5.^a Antes de principiar el aprovechamiento se

hará entrega al encargado ó encargados de su ejecución del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta los 200 metros de sus límites.

6.^a La entrega del terreno y zona limitrofe indicados en la condición anterior se hará por el Capataz de cultivos de la comarca respectiva, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona en la diligencia correspondiente; que deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificación de la misma á la oficina del distrito mencionado para los efectos que procedan.

7.^a La corta ó apeo de los árboles se hará por

encima de la marca puesta al pie de su tronco por los empleados del distrito, sin borrar ni destruir dicha marca, procurando la caída de cada árbol del lado en que pueda causar menor daño, cuando no fuera factible sin daño alguno, y sin hacerla extensiva bajo ningún concepto á otros árboles de los no marcados para su corta, aunque en ellos resultase colgado ó engarzado alguno de los marcados.

8.ª La labra de los árboles apeados, según la condición anterior, se hará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas de madera obtenidas de cada árbol al pié del tocón de que procedan hasta que se haya practicado el recuento y marcaeo en blanco de las mismas, que deberá proceder á su extracción del monte ó conducción á las sierras en que haya de ultimarse su labra.

9.ª Sólo se exceptúan de lo determinado en la condición anterior los trozos aplicables á la elaboración de aros y gamellas, que podrán ser trasladados á los sitios designados para ultimar su labra con la necesaria intervención y mediante la correspondiente autorización del Ayuntamiento interesado, previo conocimiento del comandante del puesto, en que se exprese con claridad el número y dimensiones de las cachas ó tercios que hayan de ser trasladados á cada sitio, el nombre de este y el número de árboles de que procedan las piezas de las clases indicadas á que se refiera.

10. De cada una de las autorizaciones indicadas en la condición anterior se dará por el Ayuntamiento conocimiento inmediato á la oficina del distrito mencionado y al Jefe del puesto de la Guardia forestal más próximo para los efectos correspondientes.

11. El Alcalde del pueblo concesionario viene obligado á poner en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito forestal haber terminado las operaciones de corta y labra dentro del primer plazo asignado por cada monte ó montes respectivos, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega, y á pedir á la vez el recuento y marcaeo en blanco, operaciones que ordenará practicar el citado Ingeniero Jefe tan pronto como el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia dé cumplimiento á lo determinado en el art. 16 de la cartilla del Guardia civil para conocer el estado en que se encuentre el aprovechamiento.

12. El recuento y marcaeo en blanco de las maderas obtenidas se hará en una ó dos veces, según que el aprovechamiento de que se trate no exceda ó pase de 800 árboles con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, del Guarda local y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando el resultado en la diligencia correspondiente, con expresión clara del mismo y de los daños, excesos ó abusos que resultaren, y remitiendo dicha diligencia á la oficina del expresado distrito para los efectos que procedan.

13. Verificado el recuento y marcaeo en blanco mencionados en la condición anterior podrá hacerse la saca ó extracción del monte de las maderas marcadas, ó la conducción de estas á la sierra en que haya de ultimarse su labra, luego que los conductores de unas y otras estén provistos del permiso escrito, expedido por el Alcalde del pueblo interesado, y con el sello del Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil, según el artículo 110 de la adición al reglamento de dicho cuerpo, en que se exprese claramente el número, clase y dimensiones de las distintas piezas de madera á que se refiere su procedencia y el tiempo en que ha de efectuarse su extracción del monte ó conducción á las sierras.

14. Con igual permiso escrito podrán salir del monte los aros y gamellas elaborados en cada uno de los sitios designados al efecto, previo reconocimiento que de ellos hiciera el Ayuntamiento interesado, dando de su resultado y licencias oportuno conocimiento á la oficina del distrito forestal.

15. Los encargados de la ejecución del aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en los sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagación de incendios.

16. El arrastre ó conducción de las maderas, leñas y despojos de cada aprovechamiento para su extracción del monte ó conducción á las sierras se hará en cada monte por los caminos, carriles ó sendas que al efecto se señalen por el capataz de cultivos de la comarca al hacerse la entrega á que se refiere la condición 6.ª de este pliego.

17. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de corta y labra se harán y quedarán terminados para cada aprovechamiento dentro del segundo plazo determinado en el estado preinserto, contado desde la fecha de la diligencia de recuento y marcaeo en blanco.

18. Al terminar dicho plazo cesarán todas las operaciones que aun se hallasen sin ultimar haciéndose cargo el Ayuntamiento y Junta interesada de cuanto quedase en los sitios de la corta y labra por no haberse sacado oportunamente del monte.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento á la mayor brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limitrofe en la extensión expresada en la condición 5.ª de este pliego, por un empleado del distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta interesada, del Guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, tomando nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedase por hacer más de los daños, excesos ó abusos cometidos durante la ejecución del aprovechamiento, y consignando el resultado en la diligencia ó diligencias que el empleado citado debe remitir á la oficina del distrito para los efectos que procedan.

20. Desde la fecha de la diligencia á que se refiere la condición 6.ª de este pliego hasta la de reconocimiento final indicado en la condición anterior, el encargado ó encargos de la ejecución de cada aprovechamiento serán responsables de los daños causados é infracciones cometidas en el terreno sujeto á su acción y zona limitrofe por ellos y sus dependientes, y también de los que resultaren sin causante conocido cuando por ellos ó sus dependientes no hayan sido denunciados ó avisados por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

21. Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la dirección de los empleados del distrito forestal é inmediata inspección del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los Guardias civiles y Guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esta libre á los encargados de la ejecución del aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes cuya infracción será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 12 de Noviembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente estado y pliego de condiciones.

Soria 14 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Montes.—Subastas.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en la Alcaldía de esta capital el día 10 del actual para la adjudicación de las maderas que procedentes de corta abusiva del aprovechamiento del cuartel núm. 16 del Pinar Grande de Soria y su Tierra, desde el «Charcón de Amogable» hasta el «Paseo de los Duruelos» y que se expresan en el estado inserto al pié, y las cuales se encuentran en el indicado sitio; he dispuesto de conformidad con lo propuesto por el distrito forestal de la provincia, anunciar una tercera subasta que tendrá lugar en la Alcaldía de esta capital el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el nuevo tipo de tasación que en el aludido estado se señala y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial*, correspondiente al 2 de Noviembre del año último.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Soria, dispondrán sea expuesto al público el mencionado número del periódico oficial y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 17 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Estado que se cita.

Número de las maderas.	DIMENSIONES		Tasación. — Pesetas.	Plazo para la saca.
	Longitud. — Metros.	Diámetro — Centímetros.		
86	2'50	12 á 16	550	29
51	3'35	12 á 16		
113	3'90	12 á 16		
118	5	12 á 16		
28	6'12	12 á 16		

Circular núm. 224.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y á fin de que pueda tener cumplido efecto lo prevenido en los artículos 38 y siguientes de dicha ley, he acordado convocar á los Sres. Diputados provinciales y Compromisarios elegidos, para la Junta general que habrá de verificarse el día 24, y para la elección de un Senador, que ha de tener lugar el día 28 del corriente mes, designando al efecto como local la casa-palacio de la Excm. Diputación provincial.

Soria 19 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

COMISIONES INSPECTORAS DEL CENSO ELECTORAL DE ALMAZAN PARA DIPUTADOS Á CORTES Y PROVINCIALES.

Circular.

Debiendo procederse á la rectificación de las listas electorales para Diputados á Cortes y Diputados provinciales, de conformidad con las disposiciones vigentes, con objeto de arreglar aquellas con la uniformidad posible, dando á todos y cada uno de los vecinos de las respectivas secciones de este distrito los derechos del sufragio que les corresponde en cada una de las expresadas listas; se hace presiso que antes del día 24 del corriente mes, sin excusa ni pretexto, remitan á cada una de las Comisiones Inspectoras las altas y bajas de los electores que hayan adquirido ó perdido el derecho del sufragio desde la última rectificación en concepto de contribuyentes ó capacidades, teniendo presente para ello las prescripciones del capítulo 1.º, artículo 14 y siguientes de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 para Diputados á Cortes, en conformidad también con los artículos 33 y 34 de la ley de 29 de Agosto de 1882 para Diputados provinciales; significándoles, por último, que no confundan las listas de Diputados á Cortes con las de Diputados provinciales, puesto que las disposiciones citadas les dan á conocer los electores que respectivamente deberán comprenderse en cada una de ellas y remitirlas separadamente, procurando verificarlo antes del día indicado para su publicación por edictos en 1.º del próximo Diciembre, no admitiéndose, por lo tanto, las que sean remitidas con posterioridad, si se ha de cumplir con lo que la ley previene.

Almazán 13 de Noviembre de 1888.—El Presidente de las Comisiones.—P. A., Justo Salaverri.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

VALDEMALUQUE.

Lor recibos de la contribucion territorial á industrial de este distrito municipal, correspondientes al segundo trimestre, semestre y cuota anual obran en poder de este Ayuntamiento, designando para la cobranza de los mismos los dias 17 y 18 del actual de diez de la mañana á dos de la tarde en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Valdemaluque 12 de Noviembre de 1888.—El Alcalde P. O., Cándido Lacal.

Soria:—Imprenta provincial.